



000071



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000078

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°79-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 17 de mayo de 2019.

### VISTO:

Contrato N°039-2016-MDCH de fecha 26 de febrero de 2016, Carta N°030-2017-CCT de fecha 01 de setiembre de 2017, Resolución de Gerencia Municipal N°474-A-2017/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2017, Informe N°1266-2018-GL/OSLO/IO/EASC de fecha 23 de Noviembre de 2018, Carta N°01-2019 de fecha 14 de enero de 2019, el Informe N°009-2019-OSLO-MDCH/DPHA-INSP-I de fecha 25 de enero de 2018, Informe N°0121-2019-OSLO-MDCH/OSLO/MJDO de fecha 26 de febrero 2019 y finalmente el Informe Legal N°135-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 09 de mayo de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Contrato N°039-2016-MDCH suscrito en fecha 26 de febrero de 2016, entre la Municipalidad Distrital y el Consorcio Cotabambas, con el objeto de la Elaboración



del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primaria N°50668 de Ccaycopampa y N°50668 Huaraccoyo, Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", por el monto total de S/. 3,385,371.00 (Tres Millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y uno con 00/100 soles), ello conforme a la cláusula tercera y cuarta del Contrato en mención.

Que, mediante Carta N°030-2017-CCT ingresado por mesa de partes de esta Entidad en fecha 01 de setiembre de 2017, el contratista remite la Liquidación de obra para su revisión y posterior aprobación. En este sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°747-A-2017-GM/MDCH de fecha 08 setiembre de 2017, se aprueba la liquidación y cierre del proyecto (...).

Que, el Informe N°1266-2018-GL/OSLO/IO/EASC de fecha 23 de Noviembre de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Felix F. Tomaylla Pumasaire (Año 2018), concluye: "No existe documentación de liquidación de obra en OSLO, solo se tiene las valorizaciones de obra, se tendrá que solicitar una copia de liquidación a la empresa ejecutora y/o supervisor de obra. Se recomienda, elevar la documentación a la Gerencia Municipal y por intermedio del Área de Asesoría Legal notificar a la empresa Contratista Consorcio Cotabambas en relación a la responsabilidad de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución de Contrato N°039-2016-MDCH (...)"

Que, según Carta N°01-2019 de fecha 14 de enero de 2019, el Contratista solicita el pago pendiente de la Liquidación, asimismo anexa una serie de documentos al documento en mención.

Que, el Informe N°009-2019-OSLO-MDCH/DPHA-INSP-I de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Darwin P. Herrera Aedo, en condición de Inspector de Obra, concluye: "El Consorcio Cotabambas debe remitir toda la información solicitada mediante Carta N°68-2018/GM-MDCH, se tomar en cuenta Informe N°1266-2018-GL/OSLO/IO/EASC. Existe Resolución de Gerencia Municipal N°474-A-2017-GM/MDCH que aprueba la liquidación del proyecto, sin embargo se ha encontrado errores en su elaboración, por lo que amerita opinión legal sobre su validez (...)"

Que, mediante Informe N°0121-2019-OSLO-MDCH/OSLO/MJDO de fecha 26 de febrero 2019, emitido por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Mario Javier Durant Ochoa, indica: "(...) Según la Resolución de aprobación de la liquidación de contrato de obra existe saldo a favor del contratista correspondiente a la valorización N°013 por el avance del mes de julio 2017 pendiente de pagar. Según informe posterior del ex jefe de OSLO, detecta partidas no ejecutadas por el Contratista, Hay completa incoherencia entre el reporte oficial del aplicativo SSI y los montos pagados al contratista".



~~000069~~

0251  
AROLLO

000076

Que, por Informe N°029-MDCH/ACHH/CONT-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el Contador General Cpc. Alfredo Chura Huilca, señala que de acuerdo al reporte brindado por el SIF GL, se tiene un acumulado de pago por el monto de S/. 3, 372,344.06 a favor del Consorcio Cotabambas, existiendo un monto pendiente por pagar de S/ 13,026.94.

Que, finalmente mediante Informe Legal N°135-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Telmo Raúl Murga Torres, concluye:

- a. Considero que resulta legalmente PROCEDENTE declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°474-A-2017-GM/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2017, debido a que la referida Resolución para su emisión no ha cumplido con los establecido en el artículo 3°
- b. Considero que resulta legalmente IMPROCEDENTE la solicitud de pago por la valorización N°13 a favor del Consorcio Cotabambas.  
(...)

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos de las áreas competentes, se ha evidenciado deficiencias en la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de dicho proyecto, entre otros, lo siguiente: i) La recepción de obra carece de la firma del supervisor y/o inspector; ii) No se ha ejecutados todas las partidas conforme a lo señalado en el expediente técnico.

Que, por otro lado, se ha verificado Resolución de Gerencia Municipal N° 474-A-2017-GM-MDCH- no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho acto administrativo no tendría validez, por lo que la Entidad no podría efectuar pago alguno.

Que, en este sentido el artículo 3° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala lo siguiente: 1) Competencia: Debe ser emitido por el órgano facultado en razón a la autoridad competente; 2) Objeto o Contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; 3) Finalidad pública: Adecuarse a la finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor; 4) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5) Procedimiento Regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (el subrayado es agregado). En virtud a ello, se ha evidenciado que dicha Resolución, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo mencionado.

Que, asimismo el artículo 10° de dicha norma legal, establece que son vicio del acto administrativo. Que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente: 1) La contravención a la constatación, a leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto



a que se refiere el artículo 14°; 3) Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo (...).

Que, es preciso señalar que los actos administrativos pueden ser declarados nulos de oficio, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En este contexto, el artículo 11° de la mencionada norma, señala: “Los administrados planean de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicho el acto (...).

Que, en el presente caso, resultaría procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°474-A-2017-GM/MDCH, toda vez que dicho acto administrativo no cumple con los requisitos de validez, por lo que consecuentemente resultaría improcedente el pago de la valorización solicitada por el Consorcio Cotabambas.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N°474-A-2017-GM/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de respecto a la valorización N°13, presentada por el Consorcio Cotabambas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Consorcio Cotabambas, en su domicilio consignado en el Contrato, ubicado en Mza. G Lote 4E-7 Urb. Los tulipanes – Lurigancho – Lima - Lima. **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR** todos los actuados en copia fedatada a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar responsabilidades que diera lugar el presente caso.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
 Lic. Carlos Alberto Vallejo Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL